

explotación de los tres últimos años, determinados como diferencia entre ingresos y costes; se computarán los primeros como procedentes de la venta de productos agrícolas y pecuarios, reducidos a la anualidad equivalente los de venta periódica superior a la anual y los extraordinarios por venta de equipos o ganado de desecho; se consideran como costes los normales de explotación, las anualidades equivalentes a pagos de periodicidad superior, como sucede con la compra de equipo o ganado, y las amortizaciones de las mejoras computadas correctamente.

Del resultado así obtenido se asignará a la tierra la parte que le corresponda, lo que tendrá, a efectos de esta norma, la consideración de «Renta imputable a la tierra».

7. TASACIÓN

A efectos de tasación se toman como criterios de valoración los siguientes:

- Valor de realización o de mercado.
- Valor de capitalización.

7.1 Valor de realización o de mercado.-Se identifica con el precio que podría conseguirse en el mercado por la venta de la finca objeto de tasación, lograda en un periodo razonable de tiempo, siendo las partes competentes libres e informadas.

Este valor se estima, aplicando los precios unitarios determinados como consecuencia de la información de mercado a la superficie correspondiente a cada una de las clases que a efectos de análisis han sido consideradas para la finca objeto de tasación, añadiendo el correspondiente a las mejoras, que no estuviesen incluidos en ellos.

7.2 Valor de capitalización.-Se define como tal la estimación del precio que un empresario medio estaría dispuesto a pagar al contado por la adquisición de la finca en función de sus expectativas de rendimiento derivadas de la explotación de la misma.

Se calcula capitalizando la renta imputable a la finca, o como suma del valor de capitalización de la renta imputable a la tierra y del valor actual de las mejoras.

El valor de capitalización de la renta imputable a la tierra se calcula actualizando a una determinada tasa de capitalización la renta anual imputable a la misma considerada como perpetua.

El valor actual de las mejoras se calcula como suma de la actualización, durante el plazo estimado como vida útil de las mismas, de la renta por ellas generada, y del valor actual residual.

La tasa de capitalización tanto para renta de la tierra como la de las mejoras se fijará según la tipología de la finca de que se trate, teniendo en cuenta que se opera en pesetas constantes. Como valor de referencia se toma la diferencia existente, en el momento de la tasación, entre la rentabilidad bruta de la Deuda Pública a largo plazo (última emisión), y el incremento del IPC de los últimos doce meses publicado por el INE, siendo circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para bajar o sobrepasar dicha cifra de referencia el riesgo en función del tipo e intensidad de la explotación y la liquidez.

8. VALOR DE TASACIÓN

Se tomará como valor de tasación el menor de los dos calculados anteriormente.

Documentación gráfica

Se adjuntará un croquis en que se indique claramente la situación de la finca en relación a núcleos próximos, haciendo figurar redes viales de cualquier tipo, accidentes geográficos notables e infraestructuras permanentes (canales de riego, líneas eléctricas, etc.).

Se adjuntará un segundo croquis, a mayor escala que el primero en el que se reflejen los suficientes detalles que permitan localizar y acceder hasta la finca objeto de tasación.

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Ubicación.

Término municipal Paraje
Comarca Provincia

1.2 Nombre por el que se conoce.

1.3 Linderos.

1.4 Superficie total.

Según título Ha. Real Ha.

1.5 Finca registral número.

2. ENTORNO

2.1 Tipificación.

2.2 Equipamiento.

Núcleos habituales de aprovisionamientos y servicios.
Mercados habituales para venta de productos.
Núcleo urbano residencia de empleados.

2.3 Infraestructura y su relación con la finca.

Acceso de la finca.

Distancias a carretera y estación ferrocarril.

Línea eléctrica utilizable más próxima.

3. DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

3.1 Características agrológicas.

3.2 Masas de cultivo.

3.3 Mejoras.

3.3.1 Infraestructura interior:

- Red viaria:
- Electrificación:

Red:

Potencia instalada:

- Abancalamientos:
- Drenajes:
- Defensa contra la erosión:

3.3.2 Regadío:

- Agua disponible.

Procedencia:

Caudal:

Calidad:

Legalización:

- Instalaciones.

Elevación:

Altura geométrica:

m; bomba:

Sistema de riego:

3.3.3 Edificaciones.

Viviendas: Número, superficie y tipo.

Alojamientos ganaderos: Tipo, superficie, capacidad.

Naves almacenes: Tipo, superficie y destino.

Otros edificios: Tipo, superficie y destino.

4. RÉGIMEN TENENCIA

4.1 Explotación directa por la propiedad.

4.2 Explotación arrendada:

- Superficies afectadas: Ha.

- Características arrendamiento:

Tipo y fecha de contrato:

Renta actual:

pesetas/año.

Fecha resolución y prórrogas:

5. INFORMACIÓN DEL MERCADO

6. ANÁLISIS TÉCNICO-ECONÓMICO

7. TASACIÓN

7.1 Valor de realización o de mercado.

7.2 Valor de capitalización.

8. VALOR DE TASACIÓN

9. OBSERVACIONES

(Fecha, firma, sello de la Sociedad de tasación y nombre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23216 ORDEN de 15 de octubre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, ha supuesto un cambio sustancial en la distribución de competencias en materia de administración de personal. La entrada en vigor de las nuevas normas que desarrollan las competencias en materia de personal,

establecidas fundamentalmente en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, así como la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1983, sobre delegación de competencias en el mismo, hacen aconsejable establecer una nueva ordenación de tales delegaciones, de forma que se mantengan los procesos administrativos en los deseados niveles de agilidad y eficacia.

Por otra parte, la reestructuración del Departamento aprobada por Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, en la que se establece una nueva distribución de competencias y, entre ellas, la asunción por la nueva Dirección General de Personal de las competencias que hasta entonces correspondían a otros órganos del sistema de Seguridad Social, hacen conveniente, además, clarificar adecuadamente los distintos niveles de responsabilidad que permitan un adecuado funcionamiento de los órganos del Ministerio.

Por otra parte, el artículo 83 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, declara directamente aplicable la legislación de contratos del Estado a la contratación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, a cuyo efecto se identifica como órgano de contratación a los Directores generales de las referidas Entidades y Servicios, exigiendo para la delegación de tales facultades una específica autorización previa del Jefe del Departamento Ministerial al que aquéllos figuran adscritos.

Las necesidades de gestión en esta materia aconsejan autorizar la delegación de las facultades de contratación de los Directores generales de las distintas Entidades, incluidas, en el caso de la Tesorería General de la Seguridad Social, las facultades de contratación que, en relación con la titularidad y administración del patrimonio único de la Seguridad Social, le atribuye el Real Decreto 255/1980, de 1 de febrero.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se delegan por el titular del Departamento en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social:

- a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, con excepción de los nombramientos y ceses de los Subdirectores generales, así como de los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se exceptúan de esta delegación las facultades que, por esta Orden, se delegan en otros órganos del Ministerio.
- b) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de emigración y extranjeros hasta el límite de 2.000.000 de pesetas, y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida, así como la revisión administrativa de las resoluciones dictadas en materia de personal y del Fondo de Garantía Salarial.
- c) La autorización de gastos que, no siendo del capítulo 1, excedan de 10 millones de pesetas.
- d) Las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto supere los 25 millones de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, competencias ambas que se delegan en el Director general de Servicios.
- e) Los actos de naturaleza administrativa en el exterior que sean competencia de este Departamento, excepto la resolución sobre ayudas individuales y colectivas en el exterior destinadas a la emigración, que corresponderán al Director general del Instituto Español de Emigración.
- f) El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio.
- g) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo.
- h) Resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobadas según lo dispuesto en el artículo 6.º, 4, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.
- i) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.
- j) Las competencias del titular del Departamento en materia de patrimonio y obras, incluidos Organismos autónomos y Entidades de la Seguridad Social, hasta el límite de 100 millones de pesetas.

Art. 2.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales:

- a) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuya al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora, en materia de empleo, desempleo, cooperativas, relaciones laborales y condiciones de trabajo, hasta el límite de 2.000.000 de pesetas, y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida.

b) Las competencias del Ministro en relación con la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, con excepción de los asuntos cuya cuantía supere los 20 millones de pesetas.

c) La firma de los conciertos del Fondo de Solidaridad, a que se refiere la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1985, cuando sean de ámbito superior al provincial, cuya cuantía no supere los 50 millones de pesetas.

d) Las competencias del Ministro en relación con los programas de apoyo a la creación de empleo, mediante cooperativas y sociedades laborales, en los asuntos cuya cuantía esté comprendida entre las 250.001 y los 5.000.000 de pesetas.

Art. 3.º Se delegan por el titular del Departamento en el Secretario general para la Seguridad Social:

a) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en relación con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Entidades Colaboradoras y Entidades de Previsión Social que actúen como sustitutorias de la Seguridad Social, así como la revisión administrativa de los actos dictados por las citadas Entidades, cuando proceda legalmente.

Se exceptúa de dicha delegación:

1.º La facultad, en relación con estas materias, de dictar disposiciones de carácter general cuando las mismas hayan de revestir la forma de Orden y la establecida en el artículo 5.º del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, en orden a las discrepancias que puedan suscitarse en relación con la actuación de la Intervención de la Seguridad Social.

2.º Intervención y disolución de Mutuas Patronales.

3.º Aplazamientos de cuotas de Seguridad Social, de Formación Profesional, de Desempleo y de Fondo de Garantía Salarial, siempre que no excedan de 200 millones de pesetas, y condonación de recargos de demora que no sobrepasen el límite de 50 millones de pesetas.

4.º Cualesquiera otras que se deleguen o correspondan a otros órganos del Departamento.

b) La potestad sancionadora atribuida al titular del Departamento sobre Entidades Colaboradoras de Seguridad Social y Entidades de Previsión Social con el límite de 2.000.000 de pesetas, y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida.

c) Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Seguridad Social hasta el límite de 2.000.000 de pesetas y la revisión administrativa de los actos dictados en esta materia con el límite de la cuantía referida.

Art. 4.º Se delegan en el Secretario general del Fondo de Solidaridad las competencias en relación con dicho Fondo de los asuntos cuya cuantía no supere los 5.000.000 de pesetas.

Art. 5.º Se delegan por el Ministro en el Director general de Acción Social las siguientes facultades:

a) La autorización y disposición de gastos de operaciones corrientes, excepto personal, y de operaciones de capital, excepto inversiones reales con las correspondientes facultades en orden a contratación, así como la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes a dicha Dirección y siempre que su cuantía no exceda de 20 millones de pesetas.

b) Las facultades que como competencia del Ministro se señalan en los números 1 al 16, ambos inclusive, del artículo 7.º de la Instrucción, de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular. Igualmente se delegan las competencias para resolver los expedientes de autorización para litigar las fundaciones, previstas en el artículo 65 de la Instrucción; las señaladas en el artículo 66 de la misma, en cuanto a la forma de verificar el pago de las cantidades a cuyo abono hayan sido condenadas las Instituciones de beneficencia privadas y los acuerdos y declaraciones a que se refiere el artículo 67 de dicha Instrucción.

Art. 6.º Se delegan por el Ministro y se aprueban las delegaciones del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en el Director general de Personal de las siguientes facultades:

a) Respecto de los funcionarios de Cuerpos o Escalas de funcionarios del Estado y de Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Proponer el contenido de las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas.
2. El nombramiento, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de los funcionarios interinos.
3. La concesión de excedencia voluntaria por interés particular y de jubilaciones voluntarias.

b) Respecto de los funcionarios destinados en el Departamento y en los Organismos autónomos adscritos:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, correspondientes a niveles de complemento de destino inferior al 26, excepto los Directores provinciales de los Organismos autónomos y Jefes de Inspección, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.º, apartado a), de la presente Orden.

2. La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobadas, según lo dispuesto en el artículo 6.º, 4, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

3. Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

c) Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento:

1. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21, 2, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. La facultad de incoar expedientes disciplinarios y el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

Art. 7.º Se delegan por el Ministro y se aprueban las delegaciones del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores de los Organismos autónomos adscritos, las siguientes facultades:

a) Respecto de los funcionarios destinados en los respectivos Organismos:

1. Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

2. En general los actos de administración y gestión ordinarios del personal.

b) Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales de los respectivos Organismos autónomos:

1. Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

2. Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

3. La concesión de permisos o licencias.

4. El reconocimiento de trienios.

5. La concesión de excedencias voluntarias, cuando no sea por interés particular.

6. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los casos previstos en el artículo 21, 2, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

7. Control de asistencia y puntualidad.

8. El ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

Art. 8.º Se aprueba por el Ministro la delegación del Subsecretario en los Directores generales correspondientes para la autorización de las órdenes de viaje en el interior con derecho a la percepción de indemnizaciones por razón de servicios, así como en los Directores provinciales, Jefes de Inspección de Trabajo y Seguridad Social dentro del territorio de cada provincia.

Art. 9.º Se aprueban por el Ministro las delegaciones del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en el Subdirector general de Gestión de Personal de las siguientes facultades:

a) Respecto del personal destinado en el Departamento:

1. Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

2. En general los actos de administración y gestión ordinarios.

b) Respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Departamento:

1. Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

2. Declarar la jubilación forzosa y por incapacidad física.

3. La concesión de permisos y licencias.

4. El reconocimiento de trienios.

5. La concesión de excedencia voluntaria cuando no sea por motivos particulares.

6. Control de asistencia y puntualidad.

Art. 10. Se delegan en los Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social:

1. Respecto del personal destinado en todos los servicios periféricos del Departamento, el ejercicio de la potestad disciplinaria por faltas leves.

2. Las competencias para firmar los Convenios o conciertos del Fondo de Solidaridad de ámbito provincial a que alude la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985.

3. La resolución de los expedientes por acciones comprendidas en la sección segunda, cuando estén acogidas a conciertos previamente establecidos, y las comprendidas en la sección cuarta de la Orden mencionada en el apartado anterior.

Art. 11. Se aprueban por el Ministro la delegación del Subsecretario en el Director general de Personal, de las competencias en materia de personal laboral a que alude el artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, respecto del personal de la Administración centralizada del Estado y en los Directores de Organismos autónomos respecto del personal bajo su dependencia. Se exceptúan de esta delegación la convocatoria de acceso y resolución de la misma, firma del contrato y la conformidad de la Administración en la negociación colectiva, previo a su envío al Ministerio de Economía y Hacienda.

Se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social en los Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo, para la contratación en régimen laboral de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional, cuando el contrato sea para obra o servicio determinado. De dichos contratos se dará cuenta al Director general de Personal en el plazo máximo de quince días.

Art. 12. Se delegan por el Ministro y se aprueban las delegaciones del Subsecretario del Departamento en el Director general de Servicios de las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a los referidos órganos en materia de:

a) Contratación, hasta la cuantía de 25 millones de pesetas.

b) Autorización de gastos hasta la cuantía de 10 millones de pesetas.

c) Designación de representantes del Departamento en las Comisiones de Análisis de los programas alternativos de gastos.

d) La legalización de documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero.

Art. 13. Se aprueban, igualmente, las delegaciones de competencias del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social que, en cada caso se detallan, en los siguientes órganos del Departamento:

Subdirección General de Administración Financiera:

1. La expedición de documentos para los libramientos «en firme» y «a justificar», relativos a los gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación de cuentas «en firme» y «a justificar», relativas a los gastos acordados previamente con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado, con la facultad de interesar del Ministerio de Economía y Hacienda los respectivos pagos.

3. La tramitación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros y concesiones de pagos adelantados; todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social:

1. La facultad de interesar de los órganos territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos en relación con el personal destinado dentro del ámbito de la respectiva Dirección.

2. La facultad de contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de las Direcciones.

3. La facultad de firmar los documentos de contratación en las obras, servicios y suministros previamente acordados y que no excedan de 5.000.000 de pesetas.

Art. 14. Quedan delegadas en el Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales las competencias del Ministro en relación con los programas de apoyo al empleo de Cooperativas y Sociedades laborales, en los asuntos cuya cuantía no supere las 250.000 pesetas.

Art. 15. Se aprueba la delegación de las atribuciones del Director general de Trabajo en los siguientes Organos:

Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación:

1. Las actuaciones en materia de conflictos.

2. La tramitación y, en su caso, adopción de acuerdos en los expedientes relativos a depósito de estatutos y pactos colectivos.

3. La intervención en procedimientos de solución de conflictos, en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas el Director general de Trabajo.

4. En general, la evacuación de consultas y emisión de informes sobre cuestiones de su competencia, así como la remisión de actuaciones y documentación a la autoridad judicial, a las Direcciones Provinciales y a otros Organos del Departamento.

Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo:

1. La resolución de expedientes tramitados en materia de convenios colectivos, con excepción de los acuerdos que ordenen la inscripción y la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de convenios y otros acuerdos con eficacia de convenio.

2. La resolución en primera instancia o en vía de alzada de los expedientes en materia de relaciones laborales y condiciones de trabajo.

3. La concesión de autorización, evacuación de consultas y tramitación y resolución de los expedientes en materia de Seguridad e Higiene, solicitud de informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Subdirección General de Reestructuración de Empresas:

1. La resolución en primera instancia o en vía de alzada de los expedientes de regulación de empleo tramitados conforme al Real Decreto 696/1980, de 14 de abril, así como la de cualesquiera otros expedientes relacionados con esta materia.

2. Las comunicaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio y demás Organismos competentes de los acuerdos adoptados por los Organos de gobierno de los planes de reestructuración sectorial y de reconversión, así como la adopción de las resoluciones para la ejecución en vía administrativa de dichos acuerdos.

3. La autorización a las Direcciones Provinciales en materia de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada y la formulación de propuestas, en su caso, a la Subsecretaría del Departamento en materia de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada, o asistencia económica extraordinaria al trabajador.

4. La remisión de actuaciones y documentación a la autoridad judicial en los casos de interposición de recurso contencioso-administrativo, y la comunicación a las Direcciones Provinciales de las sentencias recaídas para su debido cumplimiento.

Art. 16. Se aprueba la delegación de las atribuciones del Director general de Empleo en la Subdirección General de Ordenación y Fomento del Empleo, la resolución, en primera instancia o en vía de recurso, de los expedientes de imposición de sanciones en materia de empleo y desempleo.

Art. 17. Se aprueba la delegación de las atribuciones del Subdirector general de Ordenación y Régimen Cooperativo, las competencias del Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales inherentes a la tramitación y resolución de los expedientes relativos al Registro General de Cooperativas.

Art. 18. Se aprueba la delegación del Director general del Instituto Español de Emigración en el Subdirector general de Movimientos Migratorios para la expedición de permisos de trabajo de extranjeros.

Art. 19. Se aprueba la delegación del Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el Subdirector general de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a aquél, para resolver en primera instancia los expedientes relativos a actas de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social, así como en recursos de alzada en dicha materia formulados ante el mismo.

Art. 20. Se aprueban, igualmente, las delegaciones de atribuciones del Director general de Acción Social, que, en cada caso, se detallan en los siguientes Organos:

Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela.

Las facultades que a la Dirección General de Acción Social corresponden en virtud de lo establecido en el artículo 8.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular.

Subdirección General de Programas de Servicios Sociales:

a) El reconocimiento y firma de la condición de asimilado a familia numerosa.

b) Las facultades que los artículos 6.º y 8.º de la Orden de 23 de noviembre de 1978, atribuye al titular de la Dirección General de Acción Social en cuanto a la inscripción, denegación y cancelación de los establecimientos residenciales para la tercera edad en el Registro creado por Real Decreto de 23 de junio de 1978.

Art. 21. Se aprueba la delegación de facultades en materia de autorización de gasto, ordenación de pagos y contratación, del Director general del Instituto Nacional de Empleo, con el alcance y hasta las cuantías que a continuación se especifican:

1. En el Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria:

a) Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias del Instituto y hasta el límite máximo de 25 millones de pesetas.

b) Ordenar los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados en cada caso.

c) Celebrar en representación del Instituto cualesquiera contratos administrativos o privados a los que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 25 millones de pesetas en cada caso. Esta facultad para celebrar contratos lleva implícitas las de aprobación del proyecto, en su caso, y del gasto correspondiente; aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, adjudicación del contrato, formalización del mismo, y, en general, todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento ejecutivo atribuyen al Organismo de contratación.

d) Resolver las propuestas de baja de material y otros bienes muebles inventariados y las decisiones sobre su posible aprovechamiento, si hubiere lugar, así como aceptar donaciones de bienes muebles para los fines específicos del Instituto que no originen contraprestaciones, hasta un límite de 25 millones de pesetas.

2. En el Jefe del Servicio de Gestión Financiera las competencias de esta Dirección General que a continuación se relacionan:

a) Autorizar y disponer los gastos dentro de las consignaciones presupuestarias del Instituto y hasta el límite máximo de 5.000.000 de pesetas.

b) Ordenar los pagos correspondientes a los gastos debidamente autorizados por el Director general del Instituto, por el Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria, o por el propio Jefe del Servicio de Gestión Financiera.

3. En el Jefe del Servicio de Patrimonio, Obras y Servicios, las competencias de esta Dirección General que a continuación se relacionan:

a) Celebrar en representación del Instituto cualesquiera contratos administrativos o privados a los que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 5.000.000 de pesetas en cada caso. Esta facultad para celebrar contratos lleva implícitas las de aprobación del proyecto, en su caso, y del gasto correspondiente, aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, adjudicación de contrato, formalización del mismo, y, en general, todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento ejecutivo atribuyen al Organismo de contratación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 389 del Reglamento General de Contratación del Estado.

b) Resolver las propuestas de baja de material y otros bienes muebles inventariados y las decisiones sobre su posible aprovechamiento, si hubiere lugar, así como aceptar donaciones de bienes muebles para los fines específicos del Instituto que no originen contraprestaciones, hasta un límite de 20 millones de pesetas.

4. En los Directores provinciales del Instituto en el ámbito de sus propias circunscripciones territoriales, y dentro del límite de los créditos presupuestarios habilitados a la Dirección Provincial y Centros de Gasto dependientes de la misma, las competencias de esta Dirección General, para celebrar en representación del Instituto:

a) Los contratos administrativos o privados para la ejecución de obras de reparación menor y de obras de conservación y mantenimiento a que se refiere la legislación de contratos del Estado, siempre que la cuantía de los mismos no exceda de 1.000.000 de pesetas en cada caso.

b) Los contratos de suministros cuyo importe no exceda de 1.000.000 de pesetas en cada caso, con excepción de los que sean objeto de adquisición centralizada a través del Servicio Central de Suministros.

c) Los contratos de asistencia con Empresas consultoras o de servicios, o para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en el Instituto, regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la legislación vigente.

La facultad para celebrar estos contratos lleva implícita los de aprobación del proyecto, en su caso; autorización y disposición del gasto y de ordenación de su pago, previa la correspondiente fiscalización; adjudicación del contrato y formalización del mismo, y, en general, todas las facultades que la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento ejecutivo atribuyen al Organismo de contratación, salvo la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y del pliego de bases del suministro que se delega, en todo caso, en el Subdirector general de Gestión Económica y Presupuestaria y en el Jefe del Servicio de Patrimonio, Obras y Servicios, de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores.

Art. 22. Se autoriza la delegación de facultades, en materia de contratación, del Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con el alcance y hasta las cuantías que a continuación se especifican:

1. En el Subdirector general de Administración y Análisis Presupuestario del Instituto Nacional de la Seguridad Social, las relativas a los contratos de obras, de servicios, de suministros y los de asistencia a que se refiere el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, siempre que su importe no exceda de los límites cuantitativos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones de desarrollo para la adjudicación directa de los contratos, a excepción de las facultades delegadas en los Directores provinciales, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente de este mismo artículo.

2. En los Directores provinciales del Instituto, las facultades para celebrar contratos de obras, excluida la de aprobación del proyecto, de servicios, de suministros y de asistencia con Empresas consultoras o de servicios, siempre que su importe no exceda de 10.000.000 de pesetas, y se imputen a créditos habilitados a la correspondiente Dirección Provincial.

Art. 23. Se autoriza la delegación de las facultades en materia de contratación, del Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, con el alcance y hasta las cuantías que a continuación se especifican:

1. En el Subdirector general de Administración y Análisis Presupuestario, las facultades de contratación que corresponden a la Dirección General de dicha Entidad, excluidas las que se delegan en los apartados siguientes de este mismo artículo, así como las facultades de ordenación de inicio del expediente, aprobación del proyecto y adjudicación de los contratos que, por su cuantía, requieran autorización previa.

2. En los Directores provinciales, las facultades de celebración de aquellos contratos que deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a los Centros de gasto de la respectiva provincia, en las cuantías y condiciones siguientes:

2.1 Contratos de obras por importe inferior a 5.000.000 de pesetas, y con exclusión de la facultad de aprobación del proyecto del proyecto.

2.2 Contratos de servicios, de suministros y de asistencia regulados por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, por importe inferior a 10 millones de pesetas.

Art. 24. Se autoriza la delegación de las facultades del Director general del Instituto Social de la Marina, en materia de contratación, con el alcance y hasta las cuantías que a continuación se especifican:

1. En el Subdirector general de Administración y Análisis Presupuestario, las relativas a contratos de obras, de servicios, de suministros y los de asistencia a que se refiere el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, siempre que su importe no exceda de los límites cuantitativos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y disposiciones de desarrollo para la adjudicación directa de los contratos, así como los de administración ordinaria, exceptuadas en todos los casos las facultades delegadas en los Directores provinciales, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente de este mismo artículo.

2. En los Directores provinciales:

2.1 En los Directores provinciales las facultades de celebración de aquellos contratos que deban imputarse a créditos presupuestados o habilitados a la Dirección Provincial o Centros de gasto dependientes de la misma, cuyo importe no exceda de 5.000.000 de pesetas, y con exclusión de los contratos de obras que afecten a la estructura del inmueble y los de suministro o de asistencia en materia de informática. A estos efectos el buque «Esperanza del Mar» se considerará Centro dependiente de la Dirección Provincial, en cuya jurisdicción tenga establecida su base el citado buque.

2.2 También se autoriza la delegación en los Directores provinciales de las facultades de formalización de los demás contratos, cuando así lo acuerde, para cada caso, el Director general del Instituto Social de la Marina.

Art. 25. Se aprueba la delegación de competencias del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social en los siguientes Organos:

1. En el Secretario general:

1.1 La resolución de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, contra resoluciones de los Organos directivos centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.2 Las competencias que correspondan a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con su personal funcionario y laboral, con exclusión de las que impliquen la percepción de remuneraciones que no tengan carácter periódico.

1.3 La autorización de gastos y pagos con cargo al Presupuesto de Gastos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. En el Subdirector general de Pagos y Entidades Colaboradoras:

2.1 Firma de la documentación contable referida a las relaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social con las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

2.2 Ordenación del pago de las obligaciones de la Seguridad Social, cuando esta competencia no corresponda a los Tesoreros territoriales.

2.3 La autorización de gastos y pagos con cargo al Presupuesto de Gastos de la Tesorería General, y demás competencias delegadas en el Secretario general de la Tesorería General, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

Art. 26. Se aprueba la delegación de las facultades de contratación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, con el alcance y hasta las cuantías que a continuación se especifican:

1. En el Secretario general de la Tesorería General, las correspondientes al Director general de la misma, a excepción de las relativas a las delegaciones a que se refieren los apartados siguientes de este mismo artículo, y de las facultades de ordenación de inicio del expediente, aprobación del proyecto y adjudicación de los contratos, que, por su cuantía, requieran autorización o acuerdo previos.

2. En el Subdirector general de Gestión del Patrimonio, Inversiones y Obras:

2.1 Las que corresponden al Director general de la Tesorería en los expedientes de inversión que se realicen en ejecución del servicio 43, «Administración del Patrimonio Inmobiliario no adscrito a fines de la Seguridad Social», del Presupuesto de Gastos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.2 Las relativas a contratos de administración, adquisición y disposición del patrimonio de la Seguridad Social, excluidas las de aprobación del expediente y adjudicación del contrato.

3. En los Tesoreros territoriales, respecto a los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados a la correspondiente Tesorería Territorial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial.

3.1 La facultad para celebrar contratos de obras, servicios, suministros y los de asistencia con Empresas consultoras o de servicios a que se refiere el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, siempre que su importe sea inferior a 3.000.000 de pesetas y excluida la facultad de aprobación del proyecto.

3.2 La facultad para firmar en nombre de la Tesorería General los documentos de formalización de los contratos de administración, adquisición y disposición del patrimonio de la Seguridad Social, previa aprobación por el Organismo competente de los Servicios centrales de la Tesorería General.

Art. 27. Con carácter general se entenderán excluidas de las delegaciones, en materia de contratación, que se autorizan por la presente Orden, las facultades a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 28. Los Organos delegantes podrán avocar, en cualquier momento, la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las competencias que se delegan en la presente disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1983 sobre delegación de competencias en determinados Organos del Departamento («Boletín Oficial del Estado» del 28), así como cualesquiera otras que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 15 de octubre de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales de Empleo y Relaciones Laborales y de Seguridad Social, Directores generales y Directores provinciales del Departamento, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.